

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Sonora, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y EL LIC. JESUS ENRIQUE SALGADO BOJORQUEZ, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL ING. EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO POR EL LIC. ENRIQUE PALAFOX PAZ, SUBSECRETARIO DE POLITICA INTERNA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE GOBIERNO POR MINISTERIO DE LEY, CON LA COMPARECENCIA DEL ING. RICARDO PLATT GARCIA, SECRETARIO DE ECONOMIA, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como propósito el lograr un crecimiento con calidad, mediante: la conducción responsable de la economía, el aumento y extensión de la competitividad del país, la generación de un desarrollo incluyente, el logro de un desarrollo regional equilibrado y el establecimiento de las condiciones para alcanzar un desarrollo sustentable, así como generar las condiciones necesarias para crear empleos.
3. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, tal como lo refleja el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en su apartado de "crecimiento con calidad", en el que se plantea la estrategia de elevar y extender la competitividad del país, proponiendo, entre otras líneas de acción, la de promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y la información.
4. Que derivado del mandato del Plan Nacional de Desarrollo, la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
5. Que el PROSOFT es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
6. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información.
7. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió el Acuerdo por el que se establecen

las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT); mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2005, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, el Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39, en las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA QUE:

- I.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3.** Con fundamento en los artículos 6 fracción IX y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.
- I.4.** El Delegado Federal de LA SECRETARIA en el Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en dicho Estado para la ejecución del presente Convenio.
- I.5.** En el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió las REGLAS DE OPERACION; publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2005.
- I.6.** Que el PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2006, al Ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.7.** Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal 0746, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio.
- I.8.** Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DE EL GOBIERNO DEL ESTADO QUE:

- II.1.** El Estado de Sonora es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- II.2.** Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se establece entre sus objetivos la generación de empleos y un crecimiento económico sustentable, organizando entre otros Programas, sistemas modernos de información que eleven la competitividad del Estado de Sonora estableciendo además como estrategias para alcanzar un mayor desarrollo económico, el elevar los niveles de competitividad para tener empresas de calidad mundial, impulsar la integración de proveedores de bienes y servicios producidos en Sonora; estimular la innovación tecnológica para elevar la competitividad de las empresas; modernizar y diversificar la producción local entre otras.
- II.3.** El Ing. Eduardo Bours Castelo, Gobernador del Estado de Sonora, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 79 fracción XVI y 82 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con los artículos 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

- II.4.** El Lic. Enrique Palafox Paz, Subsecretario de Política Interna en funciones de Secretario de Gobierno está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 3, 8 y 23 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con los diversos 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.5.** El Ing. Ricardo Platt García, Secretario de Economía, está facultado legalmente a suscribir el presente Convenio con fundamento en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 inciso A fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en relación con los diversos 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Estado, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.6.** Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, EL GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).
- II.7.** Cuenta con recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio fiscal 2006, así como con las asignaciones presupuestales y, en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.8.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, designa al Ing. Ricardo Platt García Secretario de Economía, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.
- II.9.** Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el Palacio de Gobierno ubicado en Dr. Paliza y Comonfort, colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, código postal 83260.

III. DE LAS PARTES:

- III.1.** Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Sonora en los términos del presente Convenio.
- III.2** Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES, reconocen su personalidad y aceptan la capacidad legal con que se ostentan.

En consideración a los anteriores antecedentes y declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere el apartado de antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS para el ejercicio fiscal del año 2006, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$72'000,000.00 (setenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$36'000,000.00 (treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006 y \$36'000,000.00 (treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Sonora, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES podrán destinar recursos adicionales de acuerdo a su disponibilidad presupuestal a LOS PROYECTOS presentados por EL GOBIERNO DEL ESTADO al Consejo Directivo del PROSOFT, de conformidad a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes acuerdan en establecer el día 30 de abril del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las Reglas de Operación del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la cláusula segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato o que, en su caso, se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión de sufragio a favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la cláusula segunda más los intereses que, en su caso, se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que, en su caso, pudiese incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 51 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2006, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de los incisos j) y k) de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas sexta y octava de este Convenio.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30, inciso a) de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

EL GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los convenios de adhesión que refiere el párrafo anterior, al Ing. Ricardo Platt García, Secretario de Economía del Estado de Sonora.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 29 y 51 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2006, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGCIED de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 en las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 en las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 29 y 51 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, 45 de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este

programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de abril de dos mil seis.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez**.- Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría de Economía en Sonora, **Jesús Enrique Salgado Bojorquez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Política Interna en Funciones de Secretario de Gobierno, **Enrique Palafox Paz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía de la Entidad, **Ricardo Platt García**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SCFI-2003, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios, publicado el 1 de octubre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-004-SCFI-2003, INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y, SUS ACCESORIOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SCFI-2003, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2003.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Fecha de recepción: 2003-11-28 En lo que se refiere al inciso 1.4 sugiere la siguiente redacción: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a los productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios cuya composición textil sea superior al 50% con relación a la masa.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Respecto al punto 1.5. propone la siguiente redacción:confeccionados con materiales textiles, disfraces, muebles, extensibles de reloj de material textil, escudos, banderas, cierres y/o cremalleras, botones y hebillas forrados de material textil, paños, guantes para retirar fuentes del horno, estuches para maquillajes, fibras de limpieza desechables y los destinados a utilizarse como envase o embalaje, así como aquellos otros productos que por ser tan delicados, el fijarles una etiqueta se afecten en su uso o estética y propicie pérdida en su valor. La Secretaría de Economía determina aquellos otros productos textiles que se ubiquen en los supuestos previstos en este inciso y que en consecuencia no se	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.

PROMOVENTE	RESPUESTA
consideren comprendidos en el campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	
De la misma manera, propone la siguiente redacción al Capítulo 2 "Referencias": Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, deben aplicarse las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes, en lo que de manera expresa se haga referencia.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla
De igual manera, propone modificar la fecha de la declaratoria de vigencia de la NMX-A-105-1968, como sigue: NMX-A-105-1968, Determinación del encogimiento por lavado de telas preencogidas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1969.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla en virtud de que los sectores participantes decidieron no incluir la referencia de esa NMX, ya que la NOM en cuestión es de información comercial y no de especificaciones.
Adicionalmente, propone modificar la fecha de la declaratoria de vigencia de la NMX-A-125-1996-INNTEX, como sigue: NMX-A-125-1996-INNTEX, Método de prueba para la determinación de la solidez del color de los materiales textiles sometidos al lavado en seco. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 1996.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla en virtud de que los sectores participantes decidieron no incluir la referencia de esa NMX, ya que la NOM en cuestión es de información comercial y no de especificaciones.
De igual manera sugiere modificar la fecha de la declaratoria de vigencia de la NMX-A-127-1968, como sigue: NMX-A-127-1968, Valoración de la recuperación a las arrugas de telas mediante el uso del aparato de tira vertical. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1969.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla en virtud de que los sectores participantes decidieron no incluir la referencia de esa NMX, ya que la NOM en cuestión es de información comercial y no de especificaciones.
También, sugiere modificar la fecha de la declaratoria de vigencia de la NMX-A-149-1970. NMX-A-149-1970, Determinación de cambios dimensionales por lavado en seco. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1970.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla en virtud de que los sectores participantes decidieron no incluir la referencia de esa NMX, ya que la NOM en cuestión es de información comercial y no de especificaciones.
Asimismo, sugiere modificar la fecha de la declaratoria de vigencia de la NMX-A-175-1972, como sigue: NMX-A-175-1972, Calidad del planchado permanente en artículos textiles. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1972.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla en virtud de que los sectores participantes decidieron no incluir la referencia de esa NMX, ya que la NOM en cuestión es de información comercial y no de especificaciones.
De igual manera, solicitan se modifique la fecha de la declaratoria de vigencia de la NMX-A-190-1995-INNTEX, como sigue: NMX-A-190-1995-INNTEX, Método de prueba para la determinación de la inflamabilidad de tejidos método inclinado. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1996.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla en virtud de que los sectores participantes decidieron no incluir la referencia de esa NMX, ya que la NOM en cuestión es de información comercial y no de especificaciones.
Asimismo, sugiere modificar la fecha de la declaratoria de vigencia de la NMX-A-240-INNTEX-2003, como	

PROMOVENTE	RESPUESTA
sigue: NMX-A-240-INNTEX-2003, Industria textil-Vestido-Símbolos en las instrucciones de cuidado en los artículos textiles Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2003.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptar la fecha de la declaratoria propuesta, ni la codificación de la NMX, ya que la fecha y codificación correctas son 23 de abril de 2004 para la declaratoria de vigencia y la codificación es NMX-A-240-INNTEX-2004.
En lo que se refiere a la NMX-A-099-1995-INNTEX, solicita la siguiente modificación a la fecha: Debe decir: Terminología y clasificación de fibras y filamentos textiles. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 1995.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió aceptarla parcialmente, ya que la fecha correcta de publicación de la declaratoria de vigencia es el 15 de enero de 1996.
Respecto al inciso 3.3 sugiere la siguiente redacción: bienes, productos o servicios. No es consumidor quien adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros. Justificación: Homologar definición con la que aparece en la LFPC.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, ya que los sectores involucrados en el tema decidieron incluir únicamente la primera parte de la definición de "consumidor", que aparece en las reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor.
De igual forma sugiere lo siguiente: Reemplazar los verbos en modo indicativo futuro o condicional por el modo indicativo presente e imperativo. (deberá o debiera por debe o deben, según aplique).	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Referente al inciso 4.1 en el segundo párrafo sugiere la redacción siguiente: Las personas que en cualquier forma comercien con los productos comprendidos en el alcance del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben exigir a sus proveedores que los productos ostenten la información comercial establecida en la misma.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
De igual forma en el inciso 4.1.1, propone se adicione al texto lo siguiente: Las prendas de vestir, sus accesorios y la ropa de casa, deben ostentar la siguiente información en forma legible, en una o más etiquetas permanentes colocadas en la parte inferior del cuello o cintura, o en cualquier otro lugar visible, de acuerdo a las características de la prenda o accesorio en los casos y términos que señala este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Solicita se haga la siguiente corrección en el inciso 4.1.1 literal d) como sigue: NMX-A-240-INNTEX-2003	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, ya que la codificación correcta de dicha norma es NMX-A-240-INNTEX-2004.
Respecto al inciso 4.1.4 en el segundo párrafo sugiere la siguiente redacción: La información comercial requerida por el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, puede expresarse además en otro idioma, siempre y cuando se exprese en idioma español.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
En lo que se refiere al inciso 4.1.6 propone lo siguiente:	

PROMOVENTE	RESPUESTA
Dicha información puede presentarse en la misma etiqueta o en otra etiqueta, siempre que se indique expresamente que es la información correspondiente al forro, mediante la indicación "forro: ..." u otra equivalente.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Propone la siguiente redacción al inciso 4.2: Cuando el producto ostente el nombre, denominación o razón social del fabricante o importador y dicha persona utilice una marca comercial que es igual a su nombre, denominación o razón social, no es obligatorio ...	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Sugiere la siguiente modificación al inciso 4.3: Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el fabricante nacional o el importador debe expresar el insumo en porcentaje, con relación a la masa, de las diferentes fibras que integran el producto en orden del predominio de dicho porcentaje, conforme a las siguientes indicaciones ...	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Solicita la siguiente redacción al inciso 4.3.1: La denominación de las fibras, donde proceda, debe señalarse conforme a lo establecido en los Capítulos 3 y 4 de la Norma Mexicana NMX-A-099-1995-INNTEX (véase capítulo de referencias). Para estos efectos, es obligatorio el uso de nombres genéricos (no sólo los símbolos) de las fibras, indicados en la Norma Mexicana antes señalada, por lo que no es aceptable el uso de abreviaturas o nombres diferentes a los indicados. Cuando la Norma Mexicana citada contemple más de un término para denominar una fibra se puede utilizar cualquiera de los términos señalados siempre que corresponda a la fibra de que se trate.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla. El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Referente al inciso 4.3.2 segundo párrafo propone la siguiente redacción: Puede usarse el nombre comercial o la marca registrada de alguna fibra si se tiene la autorización del titular, siempre que se use en conjunción al nombre genérico de la fibra en caracteres de igual tamaño.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Por otro lado sugiere la siguiente redacción en el inciso 4.4.2: Las unidades de medida utilizadas para dimensionar la ropa de casa deben expresarse de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002 (véase capítulo de referencias).	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, adecuando la redacción del inciso 4.4.2.
Asimismo, propone la siguiente redacción en el inciso 4.4.3: Las unidades de medida utilizadas para dimensionar los textiles deben de expresarse de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002 (véase capítulo de referencias).	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, adecuando la redacción del inciso 4.4.3.
Sobre el inciso 4.5.6 solicita las siguientes modificaciones: Las instrucciones de cuidado y conservación del producto deben indicarse por medio de leyendas breves y claras, o usar la simbología que se indica en la Norma Mexicana NMX-A-240-INNTEX-2003 (véase capítulo de referencias). Pueden utilizarse símbolos distintos a los previstos	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, adecuando el año de la codificación de la citada NMX, el cual corresponde a 2004.

PROMOVENTE	RESPUESTA
en dicha Norma Mexicana, sólo cuando además aparezca en idioma español la leyenda relativa al tratamiento adecuado e instrucciones de cuidado y conservación.	
De igual forma propone la siguiente redacción al inciso 4.7: Cuando se utilice información sobre acabado del producto, ésta debe acompañarse del nombre del proceso, por ejemplo: "Impermeabilizado, preencogido, mercerizado, retardante al fuego, etc.", mencionado de manera enunciativa mas no limitativa (véanse NMX-A-105-1968, NMX-A-125-1996-INNTEX, NMX-A-127-1968, NMX-A-149-1970, NMX-A-175-1972 y NMX-A-190-1995-INNTEX en Capítulo de referencias).	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, eliminándose la referencia a las NMX sugeridas.
Propone adicionar al inciso 5.1.2 la literal c) como sigue: La información requerida en los literales a), b), c) y d) del inciso 4.1.1 debe presentarse en etiqueta permanente (véase 3.6.1) en los siguientes artículos:	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados concluyeron que la información relativa al literal c) del inciso 4.1.1 puede presentarse en etiqueta temporal o permanente.
En lo que respecta al inciso 5.1.2 literal b) sugiere la siguiente redacción: Cobijas y cobertores, excepto los cobertores eléctricos.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, quedando incluida esta propuesta en el inciso 5.1.1.
Asimismo, sugiere eliminar la literal d) del inciso 5.1.2.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, ya que los sectores involucrados en el tema decidieron conservar esa redacción, a fin de ser más explícitos en la información contenida en el documento final.
En lo referente al inciso 5.2.1 solicita la siguiente redacción: La información que se indica en el inciso 4.1.2 debe presentarse en etiqueta permanente o temporal. Para esta última, de manera tal que permanezca disponible hasta el momento de su uso o consumo en condiciones normales (véase 3.4.1 y 3.4.2), en los siguientes casos:....	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió aceptarla parcialmente, quedando la redacción como se indica a continuación: 5.2.1 La información que se indica en el inciso 4.1.2 debe presentarse en etiqueta permanente o temporal (véase 3.6.1 y 3.6.2), en los siguientes casos:
Respecto al inciso 5.2.1 propone la siguiente redacción a la literal j): Artículos para cubrir aparatos electrodomésticos.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, quedando la redacción como sigue: Artículo para cubrir electrodomésticos y domésticos.
Por otra parte, sugiere la siguiente redacción del inciso 5.2.2: La información requerida en 4.1.2 debe presentarse	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con

PROMOVENTE	RESPUESTA
en etiqueta temporal adherida o amarrada al producto, de manera tal que permanezca disponible hasta el momento de su uso o consumo en condiciones normales, en los siguientes casos:....	fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, indicándose que la información requerida en el inciso 4.1.2 puede aparecer también en etiqueta permanente.
Asimismo, propone se modifique la redacción de la literal d) del inciso 5.2.2. como sigue: Artículos para el cabello (salvo aquellos que por sus pequeñas dimensiones deban guardarse a granel).	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana, A. C. Fecha de recepción: 2003-11-28 Respecto al inciso 1.2 sugiere lo siguiente: Se especifique en forma clara que la información comercial sea incorporada antes de la comercialización de los productos, para que quede claro el momento de cumplimiento de la norma para productos importados, es decir, después del despacho aduanal.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que el acuerdo de los diferentes sectores involucrados en el tema concluyeron que la información comercial establecida en esta Norma Oficial Mexicana debe incorporarse a los textiles, prendas de vestir y ropa de casa, antes de su internación al país.
Asimismo, en lo que se refiere al Capítulo 2 "Referencias", solicita lo siguiente: Se revise nuevamente la lista de NMX que se citan aquí, pues se incluyen normas mexicanas de métodos de prueba que no se utilizan en la norma, ni deben estar citados aquí por ser una norma de información comercial donde no se aplican especificaciones a comprobarse por medio de un método de prueba. NMX-A-105-1968 NMX-A-125-1996-INNTEX NMX-A-127-1969 NMX-A-149-1970 NMX-A-175-1972 NMX-A-190-1995-INNTEX	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, eliminándose la referencia a las NMX aludidas.
De igual forma, sobre el Capítulo 2 "Referencias" comenta lo siguiente respecto a las NMX-A-99-1995-INNTEX y NMX-A-240-1982: Estas deben encontrarse disponibles al público de manera libre, pues se les está dando un carácter obligatorio a las mismas. De lo contrario el cuerpo de la norma aplicable debe presentarse también en la NOM-004-SCFI.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que la información contenida en las normas mexicanas está protegida por los derechos de autor, conforme al último párrafo del artículo 26 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Propone que en el Capítulo 3 "Definiciones" como inciso 3.4 "forro" se incluya una definición de forro para eliminar interpretaciones con respecto a la doble vista y a los insertos.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
En lo que se refiere al inciso 3.4.1. hace el siguiente comentario: La definición de "etiqueta permanente" debería considerar el uso de algún tipo de adhesivo agresivo como método permanente, y así darle el mismo tratamiento de una etiqueta cosida. Esto en virtud de que en muchas ocasiones el producto puede dañarse al intentar coser la etiqueta, así de considerarse la utilización de un agente adhesivo	El grupo de trabajo analizó el comentario y, en ese momento, el promovente del mismo retiró dicho comentario de la discusión.

PROMOVENTE	RESPUESTA
que garantice la permanencia, como la termo fijación, facilitaría el pegado de las etiquetas y por ende el cumplimiento de la norma.	
Sugiere agregar en el inciso 4.1.1. en la literal f) lo siguiente: La palabra fabricante o importador.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que el literal f) del inciso 4.1.1 se fraccionó en personas físicas y personas morales, como sigue: f) Para personas físicas: Nombre y domicilio fiscal del fabricante o importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC. Para personas morales: Razón social y domicilio fiscal del fabricante o importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC.
Comenta sobre el inciso 4.1.6 lo siguiente: Falta definir lo que se entiende por forro, ya que no se puede generalizar para todas las confecciones que tengan más del 50% de un textil.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Por otra parte, respecto al inciso 4.2 sugiere: Debería tomarse como marca a la simbología o logotipos con los que comercialmente se identifique a la marca o la empresa, como es el caso del swoosh de Nike o "palomita".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideran que es necesario incluir en la etiqueta la marca del producto.
En lo que respecta al inciso 4.5 solicita incluir la siguiente redacción: Si alguno de los requisitos correspondientes a las instrucciones de cuidado de las prendas de vestir no le es aplicable a algún producto por ser indistinto al cuidado que debe dársele a dicha prenda, luego entonces podrá omitirse dicha información en su etiquetado.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron necesario adecuar la redacción como sigue: 4.5 Las prendas de vestir, ropa de casa y los accesorios deben ostentar exclusivamente la información relativa al tratamiento adecuado e instrucciones de cuidado y conservación que requiera el producto y determine el fabricante, debiendo comprender, en su caso, los siguientes datos: ...
Referente a los incisos 4.6.2, y 4.6.3 comenta lo siguiente: Es innecesaria esta información para el consumidor y mucho más innecesario que sea información permanente, con la globalización la tendencia es de importar los insumos de distintos países y ensamblarlo en un país, y sólo debe colocarse en etiqueta permanente la declaración de origen "Hecho en..." En este caso la información debería ser opcional el incluirla o no.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, eliminándose la información del inciso 4.6.3 y quedando la redacción del inciso 4.6.2 como sigue: 4.6.2 Cuando el producto haya sido elaborado en un país con insumos de otros, se debe utilizar la leyenda "Hecho en... (país de elaboración) con insumos importados", pudiéndose adicionar de manera voluntaria el origen de los insumos utilizados.
Asimismo en el inciso 4.6.4 solicita: Que la información para el país de origen, únicamente considere el último país donde se haya realizado el último proceso de producción.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron innecesario ese inciso por lo que decidieron eliminarlo.
Por otro lado en el inciso 5.1.2 comenta lo siguiente:	

PROMOVENTE	RESPUESTA
Especificar en forma clara que la información de las literales c), e) y f) del inciso 4.1.1, se puede incorporar a los productos, ya sea en etiqueta temporal o permanente y antes de su comercialización.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
De igual forma, comenta sobre el inciso 5.1.3 lo siguiente: Es muy importante se especifique el uso de etiqueta temporal o permanente. Asimismo solicitan adicionar las siguientes prendas a la lista: e) Prendas reversibles f) Bandas elásticas para la cabeza g) Muñequeras	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Asimismo, solicita adicionar al inciso 5.2.1 lo siguiente: w) Cinturones de material textil	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. Fecha de recepción: 2003-11-25 Recomienda que el inciso 1.2 de la norma se señale en los siguientes términos: La información comercial a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, debe incorporarse a los textiles, las prendas de vestir y sus accesorios y ropa de casa, elaborada con materiales textiles aun cuando contengan plásticos y otros materiales, que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha información podrá ser incorporada después del despacho aduanero y antes de la comercialización de los productos.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que el acuerdo de los diferentes sectores involucrados en el tema concluyeron que la información comercial establecida en esta Norma Oficial Mexicana debe incorporarse a los textiles, prendas de vestir y ropa de casa, antes de su internación al país.
De igual forma, sugiere modificar el Capítulo 2 "Referencias" a efecto de que se señale: Esta norma se complementa con las normas mexicanas y normas oficiales mexicanas vigentes, en lo que de manera expresa se haga referencia en la presente norma.....	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo de manera parcial.
Por otro lado, sugiere que en el inciso 4.1.1 literal f) debe adicionarse lo siguiente: Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del fabricante o importador.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que el literal f) del inciso 4.1.1 se fraccionó en personas físicas y personas morales, como sigue: f) Para personas físicas: Nombre y domicilio fiscal del fabricante o importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC. Para personas morales: Razón social y domicilio fiscal del fabricante o importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC.
Por lo que respecta al inciso 4.4.2 propone lo siguiente: Se precisen las medidas de la ropa y de los textiles, a efecto de hacer más sencillo su cumplimiento.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Propone la siguiente redacción al inciso 4.5,	

PROMOVENTE	RESPUESTA
señalándose en los siguientes términos: Las prendas de vestir, ropa de casa y los accesorios deben ostentar exclusivamente la información relativa al tratamiento adecuado e instrucciones de cuidado y conservación que requiera el producto y determine el fabricante, debiendo comprender, en su caso los siguientes datos ...	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
De igual forma, propone lo siguiente: Eliminar lo referente a las leyendas de insumos importados o tela importada, a que se refieren los incisos 4.6.2 y 4.6.3, toda vez que dicha información resulta irrelevante para la decisión del consumidor.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, eliminándose la información del inciso 4.6.3 y quedando la redacción del inciso 4.6.2 como sigue: 4.6.2 Cuando el producto haya sido elaborado en un país con insumos de otros, se debe utilizar la leyenda "Hecho en... (país de elaboración) con insumos importados", pudiéndose adicionar de manera voluntaria el origen de los insumos utilizados.
Por otra parte, considera lo siguiente: Debe modificarse el inciso 4.6.4 a efecto de que únicamente se considere el último país donde se haya realizado el último proceso de producción y no en los últimos dos como se establece en el proyecto de norma.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron innecesario ese inciso por lo que decidieron eliminarlo.
En lo que se refiere al inciso 5.1.2 comenta lo siguiente: Es necesario incluir un apartado en el inciso 5.1.2, en el cual se señale que la información de los literales c), e) y f) del 4.1.1 debe presentarse en etiqueta temporal o permanente, con la finalidad de ser más precisos en cuanto a su cumplimiento y aplicación.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la información contenida en los literales c) y f) del inciso 5.1.1 del documento final, puede aparecer en etiqueta temporal o permanente.
Asimismo, comenta en el citado inciso 5.1.2 lo siguiente: Debe modificarse la referencia relativa a la etiqueta permanente que dice: (véase 3.6.1); toda vez que la referencia correcta es 3.4.1.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que la referencia al inciso correcto en 3.6.1.
Adicionalmente, considera necesario que el inciso 5.1.3. se señale en los siguientes términos: La información requerida en el 4.1.1 debe presentarse en etiqueta temporal o permanente en la caja, contenedor, empaque o fajilla en la que se venda el producto, en los siguientes casos ...	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Por otra parte, solicita incluir en el inciso 5.2.1 lo siguiente: Cinturones de material textil, toda vez que el incorporarles etiquetas permanentes a dichos productos ocasiona un alto porcentaje de pérdida de mercancía y en ocasiones se afecta la presentación del producto.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Asimismo, sugiere lo siguiente: Que la norma referida prevea el supuesto de que tratándose de conjuntos o combinados, cuya presentación al público en general sea en un solo empaque, bastará con que se etiquete una sola de las piezas que integran dichos conjuntos o	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que cada

PROMOVENTE	RESPUESTA
combinados.	una de las partes del conjunto deben presentar la información comercial correspondiente.
En lo que se refiere al inciso 4.6 comenta lo siguiente: Es necesario que la norma referida deba permitir señalar en las etiquetas, las siglas de los países como se conocen mundialmente y no necesariamente en idioma español.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que la información comercial debe presentarse en idioma español.
-Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. -Cámara Nacional de la Industria Textil -Cámara Mexicana de la Industria Textil Central -Cámara Textil de Occidente Fecha de recepción: 2003-11-28 Referente al inciso 1.2 sugiere la siguiente redacción: La información comercial a que se refiere el presente proyecto de NOM, debe incorporarse a los textiles, las prendas de vestir y sus accesorios y ropa de casa, elaborada con materiales textiles aun cuando contengan plásticos u otros materiales, en el caso de productos importados, antes de su internación al país.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
En lo que respecta al inciso 1.5 propone la redacción siguiente: Se exenta de la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana a los cobertores eléctricos, pañales desechables, toallas sanitarias, hisopos, toallitas húmedas, juguetes, disfraces, muebles, extensibles de reloj de material textil, escudos, banderas, cierres y/o cremalleras, botones y hebillas forrados de material textil, paños, guantes para retirar fuentes del horno, estuches para maquillajes, fibras de limpieza desechables y los destinados a utilizarse como envase o embalaje.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, indicándose que los juguetes deben ser de material textil.
Por otra parte comenta que en el Capítulo 2 "Referencias" debe decir: NMX-A-240-INNTEX-2003, Industria textil-Vestido-Símbolos en las instrucciones de cuidado de los artículos textiles-Especificaciones (cancela a la NMX-A-240-1982).	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, modificándose únicamente el año de la codificación de la NMX aludida, el cual es 2004.
Adicionalmente en el inciso 3.1, propone que la definición del mismo, quede como sigue: Cualquier revestimiento para el suelo, cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron conveniente modificar la redacción que aparece en el proyecto de NOM, quedando de la siguiente manera: 3.2 Alfombra Revestimiento de material textil para cualquier superficie y que requiera de un servicio de instalación.

PROMOVENTE	RESPUESTA
En lo que respecta al inciso 3.11 solicita la redacción siguiente: Son los artículos elaborados con fibras naturales y/o sintéticas y/o artificiales, que tienen un uso distinto a las prendas de vestir, y que están diseñadas para cualquiera de las siguientes funciones: Protección, adorno o limpieza del hogar y establecimientos comerciales o de servicio, como son: cortinas, toallas, alfombras, mantas, cobertores, etc., mencionados de manera enunciativa mas no limitativa.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
De igual forma, sugiere la siguiente redacción al inciso 4.1 en el tercer párrafo: En caso de verificación, si quien la practica debe solicitar datos adicionales para determinar si la información es veraz, requerirá dicha información al fabricante o importador, quien será responsable de su veracidad. Si el fabricante o importador no existen, esta información la solicitará al comercializador quien deberá proporcionar datos suficientes para localizar al fabricante o importador, la documentación u otros elementos probatorios y será responsable de la veracidad de la información relativa al origen del producto o de sus insumos.	El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla parcialmente.
Por otra parte, sugiere adicionar al inciso 4.1.1. lo siguiente: Prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa elaborada con productos textiles aun cuando contengan plásticos, deben ostentar la siguiente información en forma legible en una o más etiquetas permanentes.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron conveniente dejar la redacción que aparece en el proyecto de NOM por ser más clara.
Asimismo, sugiere que el inciso 4.1.1 literal d) quede como se indica a continuación: Instrucciones de cuidado (en este caso se permiten símbolos, conforme a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-A-240-INNTEX-2003, sin que sea indispensable que éstos se acompañen de leyendas).	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, modificándose únicamente el año de la codificación de la NMX aludida, el cual es 2004, así como la inclusión de la frase "leyendas breves y claras".
De la misma manera, solicita que en los incisos 4.1.1 literal f), e inciso 4.1.2 literal c) se adicione lo siguiente: Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes del fabricante o importador.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que el literal f) del inciso 4.1.1 se fraccionó en personas físicas y personas morales, como sigue: f) Para personas físicas: Nombre y domicilio fiscal del fabricante o importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC. Para personas morales: Razón social y domicilio fiscal del fabricante o importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC.
Por lo que respecta al inciso 4.3.1 propone la siguiente redacción: Para estos efectos, es obligatorio el uso de	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió

PROMOVENTE	RESPUESTA
nombres genéricos (no sólo los símbolos) de las fibras, contenidos en la norma antes señalada, por lo que no es aceptable el uso de abreviaturas o nombres diferentes a los ahí indicados. Cuando la norma citada contemple más de un término para denominar una fibra se podrá utilizar cualquiera de los términos señalados siempre que corresponda a la fibra de que se trate.	aceptarla.
En el inciso 4.5.6 sugiere la actualización de la fecha de la NMX como sigue: NMX-A-240-INNTEX-2003.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, modificándose únicamente el año de la codificación, el cual es 2004.
Respecto al inciso 4.6.1 sugiere eliminar del texto la siguiente frase: u otra análoga.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que la frase "u otra análoga" indica que se puede utilizar una frase diferente a las ahí indicadas.
De igual forma propone la siguiente redacción para el inciso 4.6.2 como sigue: Cuando el producto haya sido elaborado en un país con insumos de otro, se debe utilizar la leyenda "hecho en... (país de elaboración) con ... (descripción de los insumos), importados de ... (país de origen).	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que se consideró más apropiado para el grupo de trabajo modificar la redacción que aparece en el proyecto de NOM, para quedar como sigue: 4.6.2 Cuando el producto haya sido elaborado en un país con insumos de otro, se debe utilizar la leyenda "hecho en...(país de elaboración) con insumos importados".
En lo que se refiere al inciso 4.6.3, sugiere se debe eliminar este texto por lo siguiente: Ya que el inciso 4.6.2 establece en forma precisa la leyenda que debe de utilizarse para la información de país de origen, por lo cual carece de razón que se incluya el inciso 4.6.3. Además de que de la forma en que está redactada sólo se presta a confusión. Por lo anterior, se deberá ajustar la numeración de este punto y los subsiguientes.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Por otra parte, propone la siguiente redacción al inciso 5.1.1: Las prendas de vestir y accesorios deben incorporar la información conforme se indica en el inciso 4.1.1. En el caso de productos importados antes de su internación al país	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que dicha propuesta ya se encuentra incluida en el inciso 4.1.1 de la NOM.
Respecto al inciso 5.1.2 propone la siguiente redacción: La información requerida en 4.1.1 debe presentarse en etiqueta permanente (véase 3.4.1) colocada en el caso de productos importados, antes de su internación al país, en los siguientes artículos:....	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que el grupo de trabajo concluyó que la etiqueta puede ser permanente o temporal y que ya se estableció en el campo de aplicación que el etiquetado debe realizarse antes de su internación al país.
Asimismo, solicita que en el mismo inciso 5.1.2 con la literal g) se agregue lo siguiente:	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, quedando como literal g) del inciso 5.1.1.

PROMOVENTE	RESPUESTA
"Protectores".	
En lo que se refiere al inciso 5.2.1, sugiere la siguiente redacción: La información que se indica en el inciso 4.1.2 debe presentarse en etiqueta permanente (véase 3.4.1), incorporada para el caso de productos importados, antes de su internación al país, pudiendo también como alternativa, ser bordadas o impresas sobre el producto en los siguientes casos:	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que se incluyó la posibilidad de la información comercial de ese inciso pueda ser también en etiqueta temporal.
Por otra parte, en el inciso 5.2.2 solicita se derogue la siguiente literal: b) alfombra y bajo alfombras de materiales textiles.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que los productos aludidos deben etiquetarse de manera permanente o temporal, por lo que decidieron conservar esos productos en ese inciso.
De igual forma, propone se agregue al inciso 5.2.2, literal f) lo siguiente: Artículos desechables destinados a ser utilizados en una sola ocasión. En este caso la información a que se refiere el inciso 4.1.2 puede presentarse en el envase. Comentario: Consideran necesario restringir los artículos desechables a los destinados a ser utilizados en una sola ocasión, debido a que, de la forma en que está redactado el proyecto de norma que nos ocupa, deja abierta la posibilidad de la libre interpretación sobre qué se considera como artículos desechables.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Asociación Mexicana de Productos Infantiles, A.C. Fecha de recepción: 2003-11-19 Por lo que respecta al inciso 5.2.1 literal i) comentan lo siguiente: Que se delimite el alcance de los cubreasientos, debido a que éstos comprenden una diversidad de productos tales como los Portabebés o canguros referidos en el mismo punto 5.2.1 en el inciso q).	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que en el concepto de cubre asientos se abarca a todos los productos considerados dentro de ese género.
Asimismo, en el inciso 5.2.1 en la literal q) proponen lo siguiente: Que se delimite la definición de Portabebés o canguros, únicamente para aquellos Portabebés cuya finalidad sea la transportación de los bebés mediante las extremidades superiores del cuerpo.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que en el concepto de portabebés se abarca a todos los productos considerados dentro de ese género.
Barra Nacional de Abogados, A.C. (Eduardo Bautista Montero, Yareli Mendoza Avila, Yolitzin Mora Vázquez) Fecha de recepción: 2003-10-24 Con relación al inciso 1.4 sugiere lo siguiente: Se especifique que la composición textil sea superior al 50% pero con respecto a qué?	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, indicándose en la redacción de ese inciso que el porcentaje es con relación a la masa.
Asimismo, sobre el punto 1.5 segundo párrafo	

PROMOVENTE	RESPUESTA
preguntan lo siguiente: ¿Cómo la Secretaría de Economía lo determina? ¿Con base en qué norma, o de qué forma?	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, indicándose que la Secretaría aplicará su criterio tomando como base las características propias del producto de que se trate.
En lo que se refiere al Capítulo 2 "Referencias" comentan lo siguiente: Queda muy subjetivo cuando se habla de normas complementarias, por lo que se deben especificar todas y cada una de ellas.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que el hacer referencia a normas oficiales mexicanas o normas mexicanas es un esquema aprobado por la legislación vigente, además de que la guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas permite hacer referencias a otras normas nacionales.
De igual manera comentan sobre el inciso 3.7 lo siguiente: No se establecen las sanciones aplicables a quien no cumpla con lo establecido en este inciso.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que las sanciones aplicables al incumplimiento de las normas oficiales mexicanas están contempladas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor.
En lo que se refiere al inciso 4.1 primer párrafo preguntan: ¿Qué autoridad certifica que la información sea veraz y en caso contrario ¿cómo se sancionará?	El grupo de trabajo analizó el comentario y se acordó responderlo indicando que la veracidad de la información es corroborada por la Procuraduría Federal del Consumidor y las sanciones se aplican conforme a la legislación de dicha Procuraduría.
En lo que respecta al inciso 4.1 tercer párrafo, comentan: La palabra "existen" debe modificarse puesto que si el fabricante textil no existe ¿Quién va a realizar la ropa de casa, prendas de vestir, etc.?	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que sí es posible que durante la comercialización del producto no se conozca quién lo fabricó o quién lo importó, en ese caso, dicha información se debe solicitar al comercializador del producto de que se trate.
Asimismo, comentan que se debería de pasar por algún órgano que controle la calidad de los productos.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que esta NOM se refiere a la información comercial que debe tener el etiquetado de los productos y no a la calidad del mismo.
De igual forma en el inciso 4.1.3 comentan lo siguiente: No se indica la sanción en caso de que no se cumpla con lo establecido en este punto.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que las sanciones ya están comprendidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
Por otra parte, sugieren lo siguiente en el punto 4.3.3: Se debe especificar por qué se les designará como "otras" o establecer el significado de la misma.	El grupo de trabajo analizó el comentario y manifestó que el concepto "otras" en la redacción del inciso 4.3.3, facilita la declaración de los

PROMOVENTE	RESPUESTA
	porcentajes de fibra, ya que en la proporción de 5% o menor a éste, no tiene sentido que se declare de manera individual.
En lo que se refiere al inciso 4.4.1 comentan lo siguiente: Queda muy subjetivo cuando se menciona que se usarán las expresiones que tradicionalmente se usan y por tal motivo creemos que es correcto que se especifiquen.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados concluyeron que el uso de las expresiones que tradicionalmente se emplean en la identificación de las tallas, es claro para todos.
Asimismo, comentan respecto al inciso 4.5.6 lo siguiente: En este inciso existe contradicción por que se menciona que debe usarse la simbología que se indica en la referencia NMX-A-240-1982 y posteriormente en el siguiente párrafo señala que pueden utilizarse símbolos distintos a los previstos en dicha norma.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que el inciso 4.5.6 es claro, es decir, dicho inciso establece que la norma aplicable para los símbolos de cuidado de las prendas de vestir, deben ser los que contiene la NMX-A-240-1982, sin embargo, se acepta que puedan utilizarse símbolos distintos a los previstos en dicha norma, sólo cuando además aparezca en idioma español, la leyenda relativa al tratamiento adecuado e instrucciones de cuidado y conservación.
Por lo que se refiere al Capítulo 6 "Vigilancia" sugieren lo siguiente: Se debe señalar la autoridad competente que vigilará la correcta aplicación de esta NOM y cuáles serán las sanciones ajustables en caso de no cumplirse con lo establecido.	El grupo de trabajo analizó el comentario e indicó que el capítulo de vigilancia de esta NOM establece quien se hará cargo de la vigilancia de la NOM y en relación a las sanciones al incumplimiento de dicha NOM, ya están establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no es necesario indicarlo en el texto del documento definitivo.
BARRA NACIONAL DE ABOGADOS, A.C. (Juan Carlos Cervantes Suárez, José Luis Déziga Zamora, Silvestre del Río Calderón de la Barca) Fecha de recepción: 2003-10-24. Sobre el inciso 1.5 proponen lo siguiente: Utilizar materiales resistentes ya sea al calor o bien incluso sino se establecen etiquetas que se hagan de manera impresa a los productos dicha información comercial.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados concluyeron que la forma en que debe colocarse la información en las etiquetas ya está contemplada en el texto de la NOM.
Respecto al inciso 4.1.4 proponen que está por demás señalar la información en otro idioma, esto debido a que los consumidores a la que se dirigen los productos de la presente Norma, es de carácter nacional, es decir, dentro de la República Mexicana.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, sin embargo comentó que en el caso de los productos de importación, éstos traen información en otro idioma distinto al español, por lo que se debe traducir al idioma de este país.
Por otra parte en lo que respecta al inciso 4.4.1 comentan lo siguiente: Referente a las tallas de las prendas de vestir, consideran se deberían especificar, por ejemplo: chica, mediana o grande, o bien con números (38, 40, etc.)	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados concluyeron que las tallas deben seguir apareciendo en las prendas de vestir conforme al uso y costumbre.
En lo que se refiere a la NOM en general comentan	

PROMOVENTE	RESPUESTA
lo siguiente: En ningún inciso se señala sobre si es biodegradable el producto, en este caso de las fibras elaboradas para el mismo. Otro aspecto que omite la presente NOM es el daño que pueden sufrir las personas alérgicas a algún tipo de tela, asimismo tampoco menciona una regulación sobre los colorantes empleados en las ropas y demás productos, a fin de evitar alguna intoxicación por exposición cutánea..	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados concluyeron que, en virtud de que se trata de una norma de información comercial, no es necesario incluir esa propuesta.
Se deberían establecer reglas generales para el caso de alfombras, ya que los productos en sí no pueden llevar etiquetas de información de manera visible más en que se utilice la alfombra.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados concluyeron que las alfombras, bajo alfombras y tapetes de materiales textiles, deben presentar una etiqueta permanente o temporal, es decir, con esta opción se puede evitar el daño a esos productos a través del etiquetado.
Barra Nacional de Abogados, A.C. (José Rodrigo Guzmán Navarro, Gabriel Tena Dagdug) Fecha de recepción: 2003-10-24 Respecto al inciso 1.5 y al inciso 5.1.3 literal d), solicitan: Se especifique el concepto de "Estética" toda vez que dicho concepto tiene muchas acepciones y preguntan sobre qué criterio fue utilizado para tomar éste. Por lo que da a conocer el concepto de "Estética" según la Real Academia Española: I.- Perteneciente o relativo a la percepción o apreciación de la belleza. II. Apreciación de la belleza artística, de bello aspecto.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados concluyeron eliminar el párrafo aludido en el comentario, en el cual se encontraba la palabra "Estética", razón por la cual ya no se requiere su definición.
Sugiere lo siguiente en lo que se refiere al inciso 3.3: Se considere "Consumidor" en forma indirecta a la persona que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlo a proceso de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, toda vez que dicha característica la adquiere en el momento de realizar la compraventa al fabricante o productor.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados concluyeron incluir la definición del primer párrafo de "consumidor", misma que apareció en las Reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor.
Por otra parte en el inciso 4.1.5 solicitan lo siguiente: Que aunque sean pares confeccionados del mismo material se debe poner la etiqueta a cada uno de ellos, toda vez que puede llegar a confundirse la marca del producto y así tener el consumidor una inadecuada apreciación del producto y marca comprada, así que se solicita lo anterior para darle mayor seguridad y certeza jurídica al consumidor.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados concluyeron que es suficiente para el consumidor con que una de las piezas confeccionadas contenga la información

PROMOVENTE	RESPUESTA
	comercial.
De igual forma en el inciso 4.2 solicitan que sea obligatorio lo siguiente: Señalar la marca comercial cuando se ostente el nombre, denominación o razón social del fabricante o importador aunque ésta ampare a la "Marca", toda vez que puede llegar al supuesto de cancelación que marca la Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 153 porque puede llegar a ser una denominación genérica de la marca y así perder su registro.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados concluyeron que es suficiente la información contenida en el inciso 4.2
En lo que se refiere al inciso 4.3.7 solicitan lo siguiente: Especificar el concepto de "nuevo o virgen", toda vez que dicho concepto tiene diferentes acepciones y qué criterio fue utilizado para tomar éste.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados concluyeron que no es necesario la definición de los conceptos "nuevo o virgen", ya que son términos que en todos los sectores se usan de manera frecuente y sin ninguna confusión.
Respecto al inciso 6.1, solicitan lo siguiente: Se exprese a qué sanción se amerita por falta de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, así como se explique y se mencionen qué autoridades imponen dicha sanción, toda vez que dicho proyecto de norma es ambiguo en este inciso.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados concluyeron que las sanciones no son objeto de esta NOM, además de que éstas ya están consideradas dentro de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Asimismo, en relación a quienes son las autoridades que imponen dichas sanciones, se establece en el grupo de trabajo que ese dato queda implícito en el capítulo de vigilancia.
Cámara Nacional de la Industria del Vestido, A. C. Fecha de recepción: 2003-11-28 En lo que se refiere al inciso 1.2, sugiere la siguiente redacción: La información comercial a que se refiere el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe incorporarse a los textiles, las prendas de vestir y sus accesorios y ropa de casa, elaborada con materiales textiles aun cuando contengan plásticos u otros materiales, en el caso de productos importados, antes de su internación al país.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, indicándose en el campo de aplicación que el etiquetado para los productos importados se realizará antes de su internación al país.
Asimismo, sobre el inciso 1.5 propone la siguiente redacción: Se exenta de la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana a los cobertores eléctricos, pañales desechables, toallas sanitarias, hisopos, toallitas húmedas, juguetes, disfraces, muebles, extensibles de reloj de material textil, escudos, banderas, cierres y/o cremalleras, botones y hebillas forrados de material textil, paños, guantes para retirar fuentes del horno, estuches para maquillajes, fibras de limpieza desechables y los destinados a utilizarse como envase o embalaje.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Respecto al Capítulo 2 "Referencias" comenta que la NMX-A-240-1982 debe decir: NMX-A-240-INNTEX-2003	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, modificándose únicamente el año de la codificación, el cual es 2004.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Con relación al inciso 3.1 Alfombra, sugiere la siguiente redacción: Cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior y que requiera de un servicio de instalación.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, quedando la redacción como sigue: 3.2 Alfombra Revestimiento de material textil para cualquier superficie y que requiera de un servicio de instalación.
Por otra parte en el inciso 3.10, propone la siguiente redacción: Es aquel producto elaborado en base a la utilización de fibras de origen natural, artificial o sintético, incluyéndose entre ellos, en forma enunciativa mas no limitativa, hilados, hilos de coser, estambres, telas, casimires, pasamanerías (encajes, listones, bordados, elásticos), y similares.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
De igual manera en el inciso 3.11 sugiere la redacción siguiente: Son los artículos elaborados con fibras naturales y/o sintéticas y/o artificiales, que tienen un uso distinto a las prendas de vestir.....	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados concluyeron que la palabra "y/o" abarca tanto a las fibras naturales, sintéticas o artificiales.
En lo que se refiere al inciso 4.1 en el tercer párrafo, propone la siguiente redacción: Si el fabricante o importador no existen, esta información la solicitará al comercializador quien deberá proporcionar datos suficientes para localizar al fabricante o importador con arreglo a las leyes, la documentación u otros elementos probatorios y será responsable de la veracidad de la información relativa al origen del producto o de sus insumos.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados concluyeron, que no es clara en su redacción, sin embargo se acordó modificar la redacción de ese inciso, como sigue: "En caso de verificación, si quien la práctica debe solicitar datos adicionales para determinar si la información es veraz, requerirá dicha información al fabricante o importador, quien será responsable de su veracidad. Si el fabricante o importador no existen, esta información la solicitará al comercializador quien está obligado a presentar la información respectiva conforme a la legislación aplicable."
En lo que respecta al inciso 4.1.1 propone lo siguiente: Las prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa elaborada con productos textiles aun cuando contengan plásticos, deben ostentar la siguiente información en forma legible, en una o más etiquetas permanentes colocadas en la parte inferior del cuello o cintura, o en cualquier otro lugar visible, de acuerdo a las características de la prenda, accesorio o ropa de casa, en los casos y términos que señala este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción del proyecto de NOM es clara, modificando únicamente el título de dicho inciso, para quedar como sigue: "4.1.1 Prendas de vestir y sus accesorios elaborados con productos textiles aun cuando contengan plásticos."
Asimismo, en el inciso 4.1.1 literal d) solicita se haga la siguiente modificación a la NMX-A-240-1982 quedando:	

PROMOVENTE	RESPUESTA
NMX-A-240-INNTEX-2003	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, modificando únicamente el año de la codificación de la NMX, el cual es 2004 y no 2003 como se propone.
Por otra parte, solicita se agregue al inciso 4.1.1 literal f) lo siguiente: Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes del fabricante o importador.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados decidieron no incluir el Registro Federal de Contribuyentes, ya que se trata de un dato que no ayuda al consumidor a tomar una decisión de compra.
Asimismo, sugiere quede en el inciso 4.1.2 literal c) la siguiente redacción: Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes del fabricante o importador.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados decidieron no incluir el Registro Federal de Contribuyentes, ya que se trata de un dato que no ayuda al consumidor a tomar una decisión de compra.
En lo que respecta al inciso 4.3.1 segundo párrafo propone que diga: Para estos efectos, es obligatorio el uso de nombres genéricos (no sólo los símbolos) de las fibras, contenidos en la norma antes señalada, por lo que no es aceptable el uso de abreviaturas o nombres diferentes a los ahí indicados. Cuando la norma citada contemple más de un término para denominar una fibra se podrá utilizar cualquiera de los términos señalados siempre que corresponda a la fibra de que se trate.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarlo.
Referente al inciso 4.5.6 solicita la siguiente corrección a la NMX-A-240-INNTEX-1982 que debe decir: NMX-A-240-INNTEX- 2003.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, modificando únicamente el año de la codificación, ya que es 2004 en lugar de 2003 como se propone.
De igual forma, sugiere que el inciso 4.6.3 se debe eliminar.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Respecto al inciso 5.1.1 propone incluir en el texto lo siguiente: Las prendas de vestir y accesorios deben incorporar la información conforme se indica en la sección 4.1.1. En el caso de productos importados, antes de su internación al país.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados decidieron reestructurar la redacción del inciso 5.1.1, quedando el texto como sigue: 5.1 Prendas de vestir, accesorios y ropa de casa. 5.1.1 Ropa de casa La información requerida en los literales a), b), d) y e) del inciso 4.1.1, debe presentarse en etiqueta permanente (véase 3.6.1) en los siguientes

PROMOVENTE	RESPUESTA
	artículos: La información requerida en los literales c) y f), excepto el inciso b) relacionado con cobijas y cobertores, debe presentarse en etiqueta temporal o permanente.
En lo que respecta al inciso 5.1.2 propone la siguiente redacción: La información requerida en 4.1.1 debe presentarse en etiqueta permanente (véase 3.4.1), colocada en el caso de productos importados, antes de su internación al país, en los siguientes artículos:	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados decidieron reestructurar la redacción del inciso 5.1.2 del proyecto de NOM, quedando el texto como se indica en el comentario anterior, es decir, como incisos 5.1 y 5.1.1.
Asimismo en el inciso 5.1.2. sugiere agregar la siguiente literal: g) Protectores	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Por otra parte, sugiere se modifique la literal k) quedando de la siguiente manera: k) Colchones y bases de colchones elaborados o forrados con textiles.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, quedando como literal j).
Sobre el inciso 5.2.1 sugiere la siguiente redacción: La información que se indica en el inciso 4.1.2 debe presentarse en etiqueta permanente (véase 3.4.1), incorporada para el caso de productos importados, antes de su internación al país, pudiendo también como alternativa, ser bordadas o impresas sobre el producto en los siguientes casos:	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados acordaron que los productos aludidos en ese inciso pueden etiquetarse de manera permanente o temporal y, en lo que se refiere al lugar donde debe etiquetarse, ya se estableció en el campo de aplicación que el etiquetado se debe realizar antes de su internación al país.
Por otro lado, en lo que se refiere al inciso 5.2.2, literal b) sugiere se derogue.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los productos mencionados en dicho inciso deben quedar incluidos en la NOM, ya que es importante que los consumidores conozcan la información comercial de los mismos. Adicionalmente a los productos mencionados en el proyecto de NOM se agregaron los tapetes.
En lo que respecta al inciso 5.2.2, literal f) sugiere adicionar: Artículos desechables destinados a ser utilizados en una sola ocasión. En este caso la información a que se refiere el inciso 4.1.2 puede presentarse en el envase.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
C. Félix Jorge Olivera José de la Escuela Nacional Preparatoria Justo Sierra (UNAM) Fecha de recepción: 2003-11-17 Respecto al punto 4.6.4 sugiere la siguiente redacción: 4.6.4 Cuando el proceso de elaboración se haya realizado en dos o más países, debe señalarse que alguna parte ...	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la información contenida en dicho inciso no es de importancia para el consumidor.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. Fecha de recepción: 2003-11-28 En lo referente al Capítulo 2 "Referencias" comenta que deben eliminarse las siguientes normas mexicanas: La norma NMX-A-105-1968-DGN debe ser eliminada del proyecto de NOM ya que es obsoleta y ningún laboratorio a nivel nacional las utiliza en sus ensayos y debe sustituirse por la NMX-A-158-INNTEX-1999 "Industria textil - Prueba para determinar los cambios dimensionales en el lavado de tejidos de calada y de punto-Método de prueba", en los puntos 2 "Referencias" y 4.7 "Acabados", ya que los laboratorios de pruebas utilizan esta norma para determinar el encogimiento de telas preencogidas y no preencogidas. La norma NMX-A-175-1972-DGN debe ser eliminada del proyecto de NOM ya que es obsoleta y ningún laboratorio a nivel nacional las utiliza en sus ensayos. De igual forma solicitan en el punto 4.5.1 se haga referencia a las siguientes normas mexicanas: NMX-A-074-INNTEX-1995 "Método de prueba para determinar la solidez del color al lavado doméstico e industrial" (para lavado a mano o a máquina), y NMX-A-125-INNTEX-1996 "Método para determinar la solidez del color de los materiales textiles sometidos al lavado en seco" (para el lavado en seco). Lo anterior, debido a que son los dos métodos que se utilizan para determinar si una prenda se le recomendará lavarse en húmedo o en seco.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados decidieron eliminar todas las referencias aludidas, en virtud de que la NOM-004-SCFI en cuestión no es una norma de calidad sino de información comercial, para la cual no se requiere hacer referencias a dichas normas mexicanas.
JC Penney Comercializadora, S.A. de C.V. Fecha de recepción: 2003-11-28 Referente al inciso 1.2 sugiere la siguiente redacción: La información comercial a que se refiere el presente proyecto de norma oficial mexicana debe incorporarse a los textiles, las prendas de vestir y sus accesorios y ropa de casa, elaborada con materiales textiles aun cuando contengan plásticos u otros materiales, antes de su comercialización dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados decidieron establecer en la NOM que el etiquetado se realizará antes de su internación al país y no antes de su comercialización como se propone.
En lo que se refiere al inciso 4.1.1 literal f), propone la redacción siguiente: Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del fabricante y/o importador.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados decidieron reestructurar la redacción del literal f) del inciso 4.1.1, para quedar como sigue: f) Para personas físicas: nombre y domicilio fiscal del fabricante o importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC. Para personas morales: razón social y domicilio fiscal del fabricante o importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	Los datos referidos en el inciso f), deben presentarse en cualquiera de las etiquetas mencionadas en los puntos 3.6.1, 3.6.2 o en su empaque cerrado.
Asimismo, en lo que respecta al inciso 4.4.2 recomienda: Incluir una breve referencia sobre las medidas de ropa de casa a fin de facilitar el cumplimiento de esta norma y evitar diferencia en criterios o interpretaciones por parte de las autoridades y/o particulares.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, modificando la redacción como sigue: 4.4.2 Las medidas de la ropa de casa deben expresarse de acuerdo a los símbolos que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida, como son: m, cm, mm (véase NOM-008-SCFI), sin perjuicio de que se exprese en otros sistemas de unidades de medida.
De igual forma propone la eliminación de los incisos 4.6.2 y 4.6.3 por lo siguiente: Ya que no cumplen con la finalidad primordial de la norma, la cual tiene por objeto proporcionar información comercial al consumidor final y en este caso, la información de insumos importados no es un dato relevante para el consumidor final.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, es decir, se eliminó el inciso 4.6.3 y se conservó el inciso 4.6.2.
Adicionalmente, sugiere la siguiente redacción al punto 4.6.4 como sigue: Cuando el proceso de elaboración se haya realizado en dos o más países, el importador únicamente estará obligado a indicar el último país donde se realizó el proceso final de producción.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados acordaron eliminar el inciso, toda vez que se trata de información que no llega directamente al consumidor final.
De igual forma recomienda la modificación del punto 5.1.2 como sigue: La información requerida en los literales a), b) y d) del inciso 4.1.1 debe presentarse en etiqueta permanente en los siguientes artículos: a), b), c), d), etc. En consecuencia, la información de los incisos c), e) y f) del inciso 4.1.1 debe ser incorporada a los artículos que se describen con anterioridad en etiqueta temporal y antes de su comercialización.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, acordándose incluir los literales a), b), d) y e) del inciso 4.1.1 y los artículos de los literales c) y f) del inciso 5.1.1 deben etiquetarse de manera temporal o permanente, excepto los cobertores eléctricos.
Por otra parte, comenta sobre el punto 5.1.3 lo siguiente: No se determina en forma clara el tipo de etiqueta que podrá utilizarse, por lo que propone la siguiente definición: La información requerida en el 4.1.1 debe presentarse en la caja, contenedor, empaque o fajilla en que se venda el producto, ya sea en etiqueta permanente o temporal antes de su comercialización, en los siguientes casos: a), b), c), d).	El grupo de trabajo aceptó la propuesta, adicionando que el etiquetado puede ser de manera temporal o permanente.
Asimismo en el punto 5.2.1 solicita agregar: Cinturones de material textil como un inciso adicional.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V. Fecha de recepción: 2003-12-01 En relación al inciso 1.5 solicita agregar como	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con

PROMOVENTE	RESPUESTA
excepción también los siguientes artículos: - La ropa y accesorios para mascotas hechos de material textil. Lo anterior debido a que su uso es por un tiempo limitado, se llenan de pelo de los animales, circunstancias que no permite el apropiado cuidado del artículo. - Cinturones de tela. - Paños para limpieza de muebles, pisos y calzado.	fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que se trata de productos que deben contener la información comercial que se establece en esta NOM, a fin de orientar al consumidor, aunque ésta sea en etiqueta temporal.
Por otra parte, en los incisos 3.1 y 3.12 solicita aclarar las dimensiones de uno y otro, ya que la definición de ambos es muy parecida, sin embargo la información comercial del tapete debe aparecer en etiqueta permanente y las de la alfombra en etiqueta temporal, lo que puede generar conflictos en la evaluación de la conformidad sobre esta norma al no poder determinar si un artículo es considerado alfombra o tapete.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, modificándose la redacción de ambas definiciones, es decir, se adicionó a la definición de alfombra que ésta requiere de un servicio de instalación y el tapete no lo requiere.
En lo que se refiere al inciso 3 "Forro" de definiciones, solicita se agregue lo siguiente: Interior.- Parte interna de la prenda que no tiene forro y que es diferente al exterior en composición de insumos. Exterior.- Parte externa de la prenda. Solicita lo anterior para evitar problemas en la interpretación al momento de evaluar la conformidad, ya que existen casos donde la parte interior de una prenda es parte de la misma tela del exterior.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron más conveniente para el entendimiento de la definición redactarla de la siguiente forma: 3.8 Forro Es el revestimiento de material textil confeccionado o diseñado para llevarse en la parte interior de la prenda de vestir o en un accesorio de manera total o parcial. No se considera como forro a aquellas prendas de vestir de doble vista o reversibles.
Asimismo, comenta respecto al inciso 4.1.1 Para las prendas de vestir de doble vista, que el colocarles una etiqueta permanente en cuello, cintura o en cualquier otra parte, afecta a la prenda en su uso y estética, por lo que considerando que el inciso 1.5. de este proyecto exenta del campo de aplicación del mismo a: "aquellos otros productos que por ser tan delicados, el fijarles una etiqueta los afectaría en su uso o estética y propiciaría perdieran su valor. Considera que es menester considerar la excepción en prendas de doble vista para que, si bien no se les exente del cumplimiento a este proyecto de norma oficial mexicana, si se señale que la información comercial podrá aparecer en etiquetas temporales, ya sean colgante o adheridas de tal forma que no afecten la prenda.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que dichos productos deben exhibir la información comercial que establece esta NOM, a fin de orientar al consumidor aun cuando ésta sea en etiqueta temporal. En lo que se refiere a las prendas reversibles, éstas deben ser etiquetadas en forma permanente.
Referente al inciso 4.3.11 sugiere se especifique la forma de declarar los insumos de los ornamentos, protección o armado que se hayan incorporado a las prendas de vestir cuando su superficie exceda el 15% de la superficie total, agregando ejemplos.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción del proyecto de NOM publicado en el Diario Oficial de la Federación es clara y suficiente para el propósito que se busca.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2003-11-28 Sugiere que en el inciso 1.2, se adicione lo siguiente: para productos importados, esta información se debe incorporar antes de su internación al país.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Por otra parte, propone adicionar en el inciso 1.3 lo	

PROMOVENTE	RESPUESTA
siguiente: El etiquetado de textiles, prendas de vestir y ropa de casa comprende cuatro rubros importantes.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Asimismo en el inciso 1.3, numeral IV. sugiere se adicione lo siguiente: y dimensiones o medidas en la ropa de casa y textiles.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
En el Capítulo 2 de "Referencias", sugiere: Enunciar tres normas (NOM-008, NMX-A-099-1995-INNTEX y NMX-A-240-1982) ya que el Catálogo de la serie "A" de la industria textil contempla más normas mexicanas que deben aplicarse para este tipo de productos. Habría que homologar criterios para establecer si primero se coloca el año o el organismo, ya que dentro de la norma se presenta primero con el organismo.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, modificándose el año de la codificación de la NMX-A-240, el cual es 2004 y no 1982 como se sugiere.
De igual forma, comenta en el capítulo 3 "Definiciones" inciso 3.1 lo siguiente: Las definiciones de alfombra y tapete son artículos específicos, la norma va de aspectos generales a los particulares (NMX), los cuales ya están contemplados en el inciso 3.11 "Ropa de casa", por lo que no consideramos que sea relevante.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron necesario incluir la definición de "alfombra".
Respecto al inciso 3.11 "Ropa de casa" sugiere debe decir: con fibras naturales y/o químicas.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron necesario conservar el concepto de "fibras naturales, sintéticas y/o artificiales".
En lo que respecta al inciso 4.1 primer párrafo, propone debe decir: La información acerca de los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe presentarse en idioma español, ser veraz, describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error con respecto a la naturaleza y características del producto.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Referente al inciso 4.1, tercer párrafo sugiere la siguiente redacción: Si el fabricante o importador no existen, esta información solicitará al comercializador quien sólo estará obligado a presentar la información de la que disponga. El comerciante es corresponsable del cumplimiento de la presente norma, por lo que debe presentar la información relativa a los insumos con la que fue elaborada la prenda de vestir o textil, así como también la declaración en la etiqueta de toda la información relacionada.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla por no ser clara, sin embargo se modificó la redacción para quedar como sigue: "En caso de verificación, si quien la practica debe solicitar datos adicionales para determinar si la información es veraz, requerirá dicha información al fabricante o importador, quien será responsable de su veracidad. Si el fabricante o importador no existen, esta información la solicitará al comercializador quien está obligado a presentar la información respectiva conforme a la legislación

PROMOVENTE	RESPUESTA
	aplicable.”
Respecto al inciso 4.1.1 sugiere la siguiente redacción a la literal b): b) descripción de insumos (porcentaje en masa en orden de predominio, conforme a lo dispuesto en la norma mexicana NMX-099-1955-INNTEX, ver referencias).	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
De igual forma, propone la redacción siguiente a la literal d) del inciso 4.1.1, como sigue: d) instrucciones de cuidado (en este caso se permiten símbolos, conforme a lo dispuesto en la norma mexicana NMX-A-204-1982 y que se acompañen de leyendas).	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron no necesario incluir las leyendas como se solicita.
Por otra parte en el inciso 4.1.6 sugiere incluir información sobre el forro, como: Marca, instrucciones de cuidado, etc.	El promovente del comentario retiró la discusión del mismo, por lo que ya no hubo necesidad de analizarlo.
Respecto al inciso 4.3.1 comenta debe decir: NMX-A-099-INNTEX	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Asimismo, en el inciso 4.3.2 sugiere la siguiente redacción:en conjunción y después del nombre genérico de la fibra y caracteres de igual tamaño.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla de manera parcial, quedando la redacción como sigue: 4.3.2 ... Puede usarse el nombre comercial o la marca registrada de alguna fibra si se tiene la autorización del titular, siempre que se use en conjunción al nombre genérico de la fibra en caracteres de igual tamaño.
Respecto al inciso 4.4. sugiere diga: Las tallas de las prendas de vestir deben expresarse en idioma español, sin perjuicio de que puedan expresarse además en cualquier otro idioma en segundo término, admitiéndose para tal efecto las expresiones en abreviaturas que tradicionalmente se vienen utilizando de acuerdo con el uso cotidiano y las costumbres.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Sobre el inciso 4.5 propone la siguiente redacción: Las prendas de vestir, ropa de casa y los accesorios deben ostentar las instrucciones de tratamiento, cuidado y conservación debiendo comprender, lavado, blanqueo, secado y planchado y en su caso, un proceso o tratamiento especial que requiera y determine el fabricante y/o importador. De igual forma comenta: En ocasiones los consumidores no tienen la interpretación correcta de los símbolos, por lo que es conveniente adicionar alguna leyenda para el cuidado y uso de la prenda.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados acordaron establecer una redacción más clara, como sigue: 4.5 Instrucciones de cuidado Las prendas de vestir, ropa de casa y los accesorios deben ostentar exclusivamente la información relativa al tratamiento adecuado e instrucciones de cuidado y conservación que requiera el producto y determine el fabricante, debiendo comprender, en su caso, los siguientes datos: ...

PROMOVENTE	RESPUESTA
Por otra parte, sugiere sobre el inciso 4.5.1 en la literal c), adicionar lo siguiente: (tipo) recomendado por el fabricante y/o importador.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
En relación al inciso 4.5.6 solicita: Se elimine el segundo párrafo, ya que en el primero se establece conforme a la NMX.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron necesaria la información del párrafo aludido, el cual quedó como sigue: "Pueden utilizarse símbolos distintos a los previstos en dicha norma, sólo cuando además aparezca en idioma español, la leyenda relativa al tratamiento adecuado e instrucciones de cuidado y conservación."
Respecto al inciso 5.1.2 sugiere lo siguiente: Adicionar la literal c), ya que desde el punto de vista del consumidor, es importante conocer las medidas en la etiqueta permanente de la ropa de casa, para su fácil manejo y utilización, mencionando que se tienen denuncias en este sentido.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que los sobrecamas pueden etiquetarse ya sea de manera temporal o permanente.
De igual forma comenta en el inciso 5.1.3 lo siguiente: Que es el producto lo que interesa no la consecuencia de una acción, por lo que sugiere eliminar de la literal d) lo siguiente: y ocasionaría que perdiesen valor	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron necesario modificar la redacción del literal d) del inciso 5.1.2 del documento final, para quedar como: d) Aquellos otros productos que determine la Secretaría de Economía.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administración General de Aduanas Fecha de recepción: 2003-11-27 En relación al inciso 1.2 sugiere la siguiente redacción: Elaborada con materiales textiles aun cuando contengan plásticos u otros materiales, en el caso de productos importados, antes de su internación al país.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Referente al inciso 1.5 sugiere se elimine lo siguiente:así como aquellos otros productos que por ser tan delicados, el fijarles una etiqueta los afectaría en su uso o estética y propiciaría perdieran su valor.	El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.
En lo que se refiere al Capítulo 2 "Referencias" propone se actualice la NMX-A-240-1982 de la manera siguiente: NMX-A-240-INNTEX-2003	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, modificando únicamente el año de la codificación, ya que el año correcto es 2004 y no 2003 como se propone.
En relación al inciso 3.1 sugiere la siguiente redacción:	

PROMOVENTE	RESPUESTA
Cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que entre los sectores involucrados se redactó una definición más apropiada a los diferentes conceptos que se manejan en los diferentes sectores participantes.
Respecto al inciso 3.10 sugiere la redacción siguiente:en forma enunciativa mas no limitativa, hilados, hilos de coser, estambres, telas, casimires, pasamanerías (encajes, listones, bordados elásticos) y similares.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, quedando como inciso 3.13 en el documento final.
De igual forma, en el inciso 3.11 propone la modificación siguiente:fibras naturales y/o sintéticas y/o artificiales	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, sustrayendo un y/o de la propuesta.
Asimismo, sugiere la redacción siguiente al inciso 4.1 como sigue:la solicitará al comercializador quien deberá proporcionar datos suficientes para localizar al fabricante o importador, la documentación u otros elementos probatorios y será responsable de la veracidad de la información relativa al origen del producto o de sus insumos.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, quedando la redacción de la segunda parte del tercer párrafo del inciso 4.1 como sigue: Si el fabricante o importador no existen, esta información la solicitará al comercializador quien está obligado a presentar la información respectiva conforme a la legislación aplicable.
Por lo que respecta al inciso 4.1.1 sugiere adicionar lo siguiente:aun cuando contengan plásticos, deben ostentar la siguiente información en forma legible en una o más etiquetas permanentes.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptar la esencia de la propuesta, modificándose la redacción del párrafo.
Por otra parte en el inciso 4.1.1, literal d) sugiere actualizar la NMX-A-240-1982 como sigue: NMX-A-240-INNTEX-2003	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, modificándose únicamente el año de la codificación, el cual es 2004 en lugar de 2003 como se propone.
Asimismo, en el inciso 4.1.1, literal f) propone la redacción siguiente: ...o razón social, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes del fabricante o importador.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que entre los sectores involucrados acordaron dividir la redacción del literal f) como sigue: f) Para personas físicas: nombre y domicilio fiscal del fabricante o importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC. Para personas morales: razón social y domicilio fiscal del fabricante o importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC.

PROMOVENTE	RESPUESTA
De igual manera en el inciso 4.1.2 literal c) solicita la redacción siguiente:domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes ...	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que entre los sectores involucrados acordaron dividir la redacción del literal f) como sigue: f) Para personas físicas: nombre y domicilio fiscal del fabricante o importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC. Para personas morales: Razón social y domicilio fiscal del fabricante o importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC.
Por otra parte, en el inciso 4.5.6 solicita la actualización de la NMX-A-240-1982 como sigue: NMX-A-240-INNTEX-2003	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, modificándose únicamente el año de la codificación, el cual es 2004 en lugar de 2003 como se propone.
Respecto al Inciso 4.6.1 solicita eliminar la siguiente frase: ...u otra análoga	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que entre los sectores involucrados coincidieron en que puede haber otras expresiones del país de origen adicionales a las ahí indicadas.
Asimismo, en el inciso 4.6.2 sugiere la redacción siguiente: (país de elaboración) con...(descripción de los insumos), importados de ... (país de origen)	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que entre los sectores involucrados acordaron dejar de manera voluntaria el mencionar el origen de los insumos utilizados.
En lo que respecta al inciso 4.6.3 propone se debe eliminar.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Referente al inciso 5.1.1 sugiere la siguiente redacción: Conforme se indica en la sección 4.1.1 en el caso de productos importados, antes de su internación al país.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que entre los sectores involucrados comentario que la disposición de donde se debe etiquetar ya quedó aclarada en el campo de aplicación de la NOM.
De igual forma, sugiere la redacción siguiente al inciso 5.1.2: En etiqueta permanente (véase 3.4.1) colocada en el caso de productos importados antes de su internación al país, en los siguientes artículos:	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que entre los sectores involucrados acordaron que el etiquetado de ese punto debe ser en etiqueta permanente o temporal, indicando que el lugar donde se debe realizar el etiquetado ya quedó establecido en el campo de aplicación de la NOM.
Por otra parte, en el inciso 5.1.2 solicita la inclusión de la literal siguiente: g) Protectores	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió

PROMOVENTE	RESPUESTA
	aceptarla, quedando dentro del inciso 5.1.1.
De igual forma, en el inciso 5.1.2, literal j) sugiere diga: ... bases de colchones elaborados o forrados con textiles.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, quedando dentro del inciso 5.1.1.
Por otra parte, solicita al inciso 5.1.2 la redacción siguiente: ...etiqueta permanente (véase 3.4.1.), colocada en el caso de productos importados, antes de su internación al país, en los siguientes artículos:	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que entre los sectores involucrados indicaron que el lugar donde se debe realizar el etiquetado ya quedó establecido en el campo de aplicación de la NOM, por lo que no es necesario volverlo a repetir.
Asimismo, solicita agregar en el inciso 5.1.2 la literal siguiente: g) Protectores	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, quedando incluida en el literal g) del inciso 5.1.1.
Referente al inciso 5.1.2 literal j) propone la modificación siguiente: ...colchones elaborados o forrados con textiles	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, quedando incluida en el literal j) del inciso 5.1.1.
De igual forma, en el inciso 5.1.3 sugiere: Eliminar la literal d).	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptar eliminar el contenido del literal d) del inciso 5.1.3 del proyecto de NOM, sustituyendo su redacción por lo siguiente: d) Aquellos otros productos que determine la Secretaría de Economía.
Por lo que se refiere al inciso 5.2.1 propone la redacción siguiente:presentarse en etiqueta permanente (véase 3.4.1.) incorporada para el caso de productos importados, antes de su internación al país, pudiendo también como alternativa ser bordadas o impresas sobre el producto en los siguientes casos:	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que entre los sectores involucrados acordaron que la información comercial de los productos listadas en dicho inciso, puede aparecer en etiqueta permanente o temporal y, en relación al lugar donde debe etiquetarse ya se aclaró en el campo de aplicación que el etiquetado debe hacerse antes de su internación al país, razón la cual no es necesario hacer mención de ese hecho nuevamente.
Sobre el inciso 5.2.2 literal b) sugiere: Se derogue.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que entre los sectores involucrados consideraron que las alfombras y bajo alfombras deben contener la información comercial que establece esta NOM, a fin de orientar al consumidor al momento de tomar su decisión de compra de los mismos.
De la misma manera, sugiere agregar en el inciso 5.2.2, literal f) lo siguiente: Artículos desechables destinados a ser utilizados en una sola ocasión. En este caso la información a que se refiere el inciso 4.1.2 puede presentarse en el	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.

PROMOVENTE	RESPUESTA
envase.	
Warner's de México, S.A. de C.V. Fecha de recepción: 2003-11-28 Respecto al capítulo 2 "Referencias" y al inciso 4.1.1. literal d), solicita incluir la nueva versión de la NMX-240-INNTEX, la cual es: NMX-A-240-2003, Que contenga los símbolos internacionales plasmados en la norma ASTM correspondiente.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, modificándose únicamente el año de la codificación de la NMX, el cual es 2004 y no 2003 como se indica en la propuesta.
En lo que se refiere al inciso 4.1.1 literal f) y el 4.1.2 literal c) sugiere la siguiente redacción: Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal o Registro Federal de Contribuyentes.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron reestructurar la redacción de dicho literal, para quedar como sigue: f) Para personas físicas: nombre y domicilio fiscal del fabricante o importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC. Para personas morales: Razón social y domicilio fiscal del fabricante o importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC. Los datos referidos en el inciso f), deben presentarse en cualquiera de las etiquetas mencionadas en los puntos 3.6.1, 3.6.2 o en su empaque cerrado.
En lo que respecta al punto 4.6.4. Comenta que éste debe ser eliminado: Toda vez que es completamente inoperante e irrelevante para efectos comerciales, confunde al consumidor y se refiere nuevamente a aspectos de reglas de origen que nada tienen que ver con el objeto de una norma oficial mexicana de información comercial. Esta información ha demostrado ser totalmente intrascendente para el consumidor y ocasiona problemas operativos y económicos, toda vez que generalmente los importadores no cuentan con esta información y los productos se tienen que someter a un proceso de revisión y reetiquetado para cumplir estrictamente con lo dispuesto en ese punto, además de que este requisito no es congruente y rebasa disposiciones internacionales similares al respecto aplicables.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.

México, D.F., a 11 de mayo de 2006.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.